

## NOTARIAS ASOCIADAS

MONCLOVA, COAHUILA, MÉXICO

----- AL MARGEN -----

----- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO.-----

--- NOTA NÚMERO UNO:--- CONTIENE: La PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA DEL ÓRGANO SUPREMO, de la sociedad SERVICENTRO MAC, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintinueve (29) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), y para tal efecto COMPARECEN Los CC. ALBERTO DELGADILLO TURNER y ALEXANDER ASIS APUD, en su carácter de Delegados.

----- AL CENTRO -----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO

--- EN LA CIUDAD DE MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA, siendo las dieciséis horas (16:00 Hrs.) del día de hoy viernes ocho (08) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024) YO, LICENCIADA CECILIA ISABEL LÓPEZ QUINTANA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTINUEVE, en ejercicio en este Distrito Notarial de Monclova, Coahuila, HAGO CONSTAR: La PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA DEL ÓRGANO SUPREMO, de la sociedad SERVICENTRO MAC, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintinueve (29) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), y para tal efecto COMPARECEN Los CC. ALBERTO DELGADILLO TURNER y ALEXANDER ASIS APUD, en su carácter de Delegados, para cuyo efecto se establecen las siguientes:

### DECLARACIONES:

--- PRIMERA.--- Declaran los CC. ALBERTO DELGADILLO TURNER y ALEXANDER ASIS APUD que cumpliendo con el encargo que les fue conferido por el acta del ÓRGANO SUPREMO de la sociedad SERVICENTRO MAC, S.A.S. DE C.V., verificada el día (29) veintinueve de octubre del año 2024, vienen en este acto a elevar a Instrumento Público el Acta que la contiene y solicitan a la suscrita Fedataria que PROTOCOLICE EL ACTA que al efecto me exhiben, la cual consta en (23) veintitrés hojas útiles por un solo lado, y las que se encuentran debidamente firmadas de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, la cual es del tenor literal siguiente:

""SERVICENTRO MAC, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE.- ACTA LEVANTADA POR EL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD, EL ACCIONISTA ÚNICO ALBERTO DELGADILLO TURNER.- En la ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las (10:00 hrs.) diez horas del día (29) veintinueve de octubre del año (2024) dos mil veinticuatro en el domicilio de la sociedad SERVICENTRO MAC, S.A.S. de C.V. ubicado en Calle Valparaíso número 207, de la Colonia Guadalupe de esta ciudad de Monclova, Coahuila, el C. ALBERTO DELGADILLO TURNER en su carácter de Órgano Supremo De La Sociedad de conformidad con el artículo 266 de la Ley General de

COTEJADO



Sociedades Mercantiles, otorga la presente acta que representa el 100% (cien por ciento) del capital social como se hace constar en la lista de asistencia, por lo que no es necesario nombrar escrutador. Asimismo, manifiesta que se encuentran presentes los CC. MOISES y ALEXANDER de apellidos ASIS APUD para los efectos que más adelante se especificarán.- Acto seguido, el ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD, representado por ALBERTO DELGADILLO TURNER pone a consideración el Orden del Día siguiente: ORDEN DEL DIA.- I.- Instalación del órgano supremo.- II.- Venta de acciones.- III.- Instalación de Asamblea General Mixta (Extraordinaria y Ordinaria).- IV.- Propuesta de Aumento de Capital en su parte Fija y Variable.- V.- Propuesta, discusión y en su caso aprobación de transformación de la Sociedad de Régimen de Acciones Simplificadas de Capital Variable (SAS DE CV) a una Sociedad Anónima de Capital Variable (SA DE CV), y en su caso Reforma total de Estatutos.- VI.- Propuesta, discusión y aprobación de suscripción del aumento del Capital Social, nombramiento de nuevo administrador así como otorgamiento de sus facultades, revocación de poderes del anterior administrador, nombramiento de Comisario y nombramiento de apoderado.- VII.- Acuerdo de acudir ante Fedatario Público a protocolizar la presente acta y designación de Delegados.- VIII.- Redacción, lectura y aprobación en su caso, de la presente acta.- Aprobado el orden del día, se procedió a su desahogo de la siguiente manera: I.- Instalación del Órgano Supremo.- En el primer punto del orden del día, el C. ALBERTO DELGADILLO TURNER manifiesta que en el presente acto se encuentra representado el cien por ciento (100%) del capital social al ser él mismo el único accionista y por tal motivo no existió convocatoria para la presente acta. Asimismo, declara que todos los acuerdos que se tomen en la presente tendrán validez y legalidad de conformidad con el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- III.- Venta de acciones.- En este punto, el C. ALBERTO DELGADILLO TURNER expone a los invitados que por motivos personales desea enajenar las 2 acciones que tiene en la Sociedad y en vista de que ellos han mostrado interés en ser socios, les ofrece las acciones en venta.- Una vez comentado lo anterior los CC. MOISES y ALEXANDER de apellidos ASIS APUD, manifiestan que si desean adquirir la acciones que están a la venta.- Acto continuo deciden los términos bajo los cuales se llevará a cabo la transmisión de las acciones y una vez que llegan a un acuerdo se toman los siguientes: ACUERDOS: PRIMERO.- El C. ALBERTO DELGADILLO TURNER, enajena a su valor nominal de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) la Acción del Capital Fijo de la cual es titular en la Sociedad al C. MOISES ASIS APUD.- SEGUNDO.- El C. ALBERTO DELGADILLO TURNER, enajena a su valor nominal de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) la Acción del Capital Variable de la cual es titular en la Sociedad al C. ALEXANDER ASIS APUD.- Después de concretarse la venta de las Acciones, el C. ALBERTO DELGADILLO TURNER, cede la palabra a los nuevos socios para que sean ellos quienes continúen con el desahogo de los puntos del orden del día.- IIII.- Instalación de Asamblea General Mixta (Extraordinaria y Ordinaria).- Los CC. MOISES ASIS APUD y ALEXANDER ASIS APUD, proceden a dejar legalmente instalada una ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA y ORDINARIA DE ACCIONISTAS, para la cual no existió convocatoria previa en virtud de que ya se contaba con la aceptación para asistir por parte de los dos accionistas. Al estar reunido el 100% cien por ciento del capital social, con fundamento en el artículo (188) ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se declara legalmente instalada la asamblea. Acordando nombrar presidente de la Asamblea al señor MOISES ASIS APUD y como secretario al C. ALEXANDER ASIS APUD, declara el primero que todos los acuerdos que en la presente se adopten tendrán validez y legalidad, advirtiendo a los concurrentes que es necesario su presencia en esta Asamblea, desde el inicio hasta la elaboración del Acta que de la misma se levante.- IV.- Propuesta de Aumento de Capital en su parte Fija y Variable.- En el desahogo de este punto los nuevos socios plantean la propuesta de aumentar el Capital de la Empresa de \$10,000.00 a \$60,000.00.- Después de someter a votación la propuesta los socios toman los siguientes: ACUERDOS: UNICO.- Se acuerda aumentar el Capital de la Sociedad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) a la cantidad de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).- El cual se decreta en la siguiente forma: En su parte Fija se aumenta de \$5,000.00 a la cantidad de \$50,000.00 (CINCIENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).- En su parte Variable se aumenta de \$5,000.00 a la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.).- V.- Propuesta, discusión y en su caso aprobación de transformación de la Sociedad de Régimen de Acciones Simplificadas de Capital Variable (SAS DE CV) a una Sociedad Anónima de Capital Variable (SA DE CV), y en su caso Reforma total de Estatutos.- El Presidente de la Asamblea propone a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, transformar la Sociedad por Acciones Simplificadas de Capital Variable por una Sociedad Anónima de Capital Variable, con fundamento en el artículo 269 y 227 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a efecto de contar con un estatuto que se apegue a las necesidades de organización y debido funcionamiento de la empresa, de igual manera propone reformar integralmente los estatutos sociales a fin de ajustarlo a los lineamientos señalados por la Ley General de Sociedades Mercantiles para la Sociedad Anónima.- Una vez sometido a discusión, se toman los siguientes: ACUERDOS: PRIMERO.- Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de transformación de la sociedad SERVICENTRO MAC, S.A.S. de C.V. en una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- SEGUNDO.- Se acordó asumir bajo la más estricta responsabilidad lo que en Derecho proceda a todos y cada uno de los activos, pasivos, derechos y obligaciones que tenía la empresa bajo la denominación social SERVICENTRO MAC S.A.S. de C.V.- TERCERO.- Se acuerda la Reforma total de Estatutos, por consecuencia a partir del día de hoy la sociedad se registrará por los siguientes Estatutos: ESTATUTOS.- CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y NACIONALIDAD PRIMERA.- La sociedad se denominará SERVICENTRO MAC, seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, pudiendo estas últimas palabras abreviarse usando en su lugar las iniciales "S.A. de C.V.". SEGUNDA.- El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Monclova, Coahuila, pero podrán establecerse agencias o sucursales en cualquier otra parte de la República Mexicana o del extranjero, y además la compañía podrá fijar para ciertos actos o contratos domicilio de elección.- Todos los accionistas, sea cual fuere su domicilio personal, expresamente se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad Monclova, Coahuila, para la resolución de todos los conflictos que se susciten entre ellos y la sociedad.- TERCERA.- La duración de la sociedad será indefinida.- CUARTA.- El Objeto social.- La sociedad podrá realizar toda clase de actos, convenios, contratos, operaciones y en general todas las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto social, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, aceptando u otorgando toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante; contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales o delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto, salvo lo expresamente prohibido por las leyes, el presente acto constitutivo y lo establecido en la Ley de Inversión Extranjera.- La sociedad tiene como actividad principal Comercio al por menor de llantas y cámaras, corbatas, válvulas de cámara y taponés para automóviles, camionetas y camiones de motor.- De forma enunciativa más no limitativa el objeto además de lo señalado anteriormente, incluye: a) Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías, así como la prestación de toda clase de

## NOTARIAS ASOCIADAS

MONCLOVA, COAHUILA, MÉXICO



servicios.- b) Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones.- c) Recibir pagos, intentar y desistirse de todo tipo de demandas, procesos y procedimientos, inclusive del juicio de amparo, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, inclusive convenios de mediación referidos por las leyes de mediación o justicia alternativa, hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas aún las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para articular, y absolver posiciones en juicio y fuera de él, para recusar, para transigir, para tachar testigos, para comprometerse en árbitros, para presentar demandas, quejas, querrelas y denuncias, ratificarlas y ampliarlas desistirse de las mismas y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón judicial en su caso, aportar pruebas, solicitar quiebras, concursos mercantiles, y en general para iniciar, proseguir y dar término en cualquier forma, a toda clase de demandas, recursos, arbitrajes, mediaciones, procesos y procedimientos de cualquier orden y designar a una o más personas en los términos dispuestos por el artículo 1069 del Código de Comercio.- d) Realizar contratos y operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero en los términos previstos y autorizados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y demás disposiciones legales aplicables.- e) Emitir, otorgar, suscribir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar y ceder toda clase de títulos de crédito, en los términos referidos por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito sin limitación alguna, así como abrir y cancelar cuentas de banco de forma individual y suscripción de toda clase de títulos de crédito.- f) Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.- g) Adquirir, transmitir, enajenar o gravar por cualquier título, inclusive hipoteca, así como poseer y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, constituir, transmitir, modificar o extinguir derechos reales y personales, respecto de los mismos.- h) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales o delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.- i) Otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías a favor de terceros.- j) Suscribir y celebrar toda clase de actos, convenios, contratos y documentos, hacer renunciaciones, contraer obligaciones, otorgar fianzas, y gravámenes.- k) Concurrir y participar en toda clase de concursos y licitaciones públicas o privadas de cualquier clase, convocadas por particulares o por los Gobiernos Federal, Estatales, de la Ciudad de México, Municipales, sus dependencias, entidades y órganos u organismos descentralizados, descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos y en general cualquier dependencia o entidad ya sea de la Administración Pública Federal, de la Ciudad de México, de las Entidades Federativas de la República Mexicana, o de sus Municipios, con todas las facultades necesarias para que entre otros actos pueda firmar ofertas, cartas de garantías, presentar y firmar ofertas técnicas o económicas, asistir y participar en los actos de apertura de ofertas y firmar las actas correspondientes y los pedidos en su caso y cobrar todo tipo de adeudos, asistir a los actos de evaluación o discusión técnica de las ofertas que presente, asistir al acto de fallo y firma de actas correspondientes, adjudicarse contratos que resulten de los fallos conferidos a su favor, así como realizar cualquier trámite o gestión necesarios, convenientes o conducentes ante las dependencias o entidades u organismos de cualquier instancia, sean Federales, Estatales, de la Ciudad de México, o Municipales.- l) Participar en el capital de cualquier tipo de sociedad, ya sea mercantil, civil o de cualquier otra índole.- m) Participar y recibir apoyos y subsidios de los programas de los Gobiernos Municipales, Estatales y Federal.- Queda prohibido a la sociedad dedicarse a todas aquellas actividades reservadas al estado, así como realizar actividades que requieran de permiso, autorización o concesión, salvo que previamente las obtenga de conformidad con las disposiciones legales aplicables.- QUINTA.- La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana. Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.- CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- SEXTA.- El capital social será la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).- El capital social estará formado por dos series de acciones. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro está representado por las acciones de la serie "A" y se divide en (10) DIEZ acciones. El capital variable con derecho a retiro estará representado por las acciones de la serie "B" y se dividirá en el número de acciones que corresponda, de conformidad con las variaciones que acuerde la asamblea general ordinaria de accionistas. Todas las acciones en que se divida el capital social tendrán un valor de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) cada una de ellas.- SEPTIMA.- Las acciones son nominativas, todas son ordinarias y confieren a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones.- Cada una representará un voto en toda clase de asambleas generales y estarán representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio y se regirán por las disposiciones relativas a valores literales, en lo que sea compatible con su naturaleza.- Los títulos representativos de las acciones serán autorizados por la firma autógrafa del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración, o en su caso por el Administrador Único.- Los títulos de las acciones deberán contener los requisitos que establecen los artículos ciento veinticinco (125) y ciento veintisiete (127) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Así como la transcripción íntegra de la cláusula QUINTA del contrato social.- El Consejo de Administración, o en su caso el Administrador Único, determinará las denominaciones de los títulos y el número de cupones que deberán llevar anexos.- Mientras se expiden y entregan los títulos de las acciones, se expedirán certificados provisionales nominativos, que amparen la aportación de los socios y que deberán canjearse por los títulos definitivos en su oportunidad.- Los títulos de las acciones serán de color y forma diferentes para las series "A" y "B" de modo que se designen entre sí.- OCTAVA.- Las acciones son indivisibles y en consecuencia, cuando haya copropietarios de una misma acción, nombrarán representante común para el efecto de ejercitar todos los derechos y cumplir con todas las obligaciones inherentes a la misma, y si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento, éste será hecho por la autoridad judicial. Por el hecho de poseer una o más acciones de esta sociedad, el tenedor se sujeta a las disposiciones de esta escritura y a los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas, sometiéndose igualmente a la jurisdicción de los tribunales del domicilio social, para todo lo relacionado con la aplicación de este contrato.- NOVENA.- La sociedad llevará un registro de acciones que contendrá: 1.- El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista, y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades.- 2.- La indicación de las exhibiciones que se efectúen.- 3.- Las transmisiones que se realicen.- La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en dicho registro.- La sociedad deberá inscribir a petición de cualquier titular las transmisiones que se efectúen.- La transmisión solo se hará

COTEJADO

con la autorización del Consejo de Administración, o en su caso por el Administrador Único, el que podrá negarla designando un comprador al precio corriente en el mercado, dentro de los treinta (30) días siguientes al de la solicitud que al efecto se le formule. Los accionistas gozarán del derecho de preferencia para adquirir las acciones que se propongan en venta, debiendo ejercitarlo dentro del plazo que se fije por el mismo Consejo o el Administrador Único, en su caso, en el supuesto de transmisión por la vía hereditaria el Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, admitirá a los nuevos accionistas sin objeción.- DÉCIMA.- La sociedad deberá llevar un libro de registro de variaciones de capital, en el que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos diecinueve (219) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberá inscribirse todo aumento o disminución del capital social.- DÉCIMA PRIMERA.- Los aumentos del capital mínimo fijo se efectuarán por resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Los aumentos de la parte variable del capital social se efectuarán por resoluciones de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- No podrá decretarse ningún aumento antes de que estén íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad.- Al tomarse los acuerdos respectivos, la asamblea de accionistas que decreta el aumento, fijará los términos y las bases conforme a los cuales deberán llevarse a cabo.- Los accionistas gozarán del derecho preferente para suscribir los aumentos de capital, así como para el caso de venta o transmisión de las acciones, en proporción al número de acciones de que sean propietarios, de conformidad con el artículo ciento treinta y dos (132) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- El accionista que pretenda transmitir sus acciones por cualquier tipo de acto, notificará por escrito a los demás accionistas su deseo de realizar tal operación, especificando en el mismo el precio de cada acción en caso de venta, para efecto de que ejerciten su derecho preferencial, debiéndose ejercitar este derecho dentro de un plazo de cinco (5) días siguientes a la fecha en que reciba el escrito del socio que pretenda transmitir sus acciones; si los accionistas pretenden o no ejercitar su derecho preferencial, deberán en un igual término notificarlo a los demás accionistas por medio de un escrito dirigido al Consejo de Administración o en su caso al Administrador Único, quien a su vez informará al accionista interesado en transmitir sus acciones si existe o no interés de algún accionista en adquirir dichas acciones; sin embargo, el socio que pretenda transmitir sus acciones podrá notificarlo personalmente a los demás accionistas cuando se encuentren reunidos en Asamblea General en la cual se encuentre representado el cien por ciento del capital social, en este caso, los accionistas podrán responder a la oferta de inmediato o podrán hacerlo en un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la celebración de la Asamblea General de Accionistas.- En caso de que exista interés en adquirir las acciones puestas a la venta por parte de dos o más accionistas, el Presidente del Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único, convocarán a una Asamblea General Ordinaria para dictaminar a que accionista le corresponde ejercitar su derecho preferencial en proporción al número de acciones que posean.- DÉCIMA SEGUNDA.- Las disminuciones del capital mínimo fijo se efectuarán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y de las partes variables de capital social, se efectuarán por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Dicha reducción se verificará mediante amortización de acciones que resulten agraciadas en sorteo, o mediante una deducción proporcional de las acciones que detenten los accionistas. La disminución del capital social se ajustará en lo conducente al mismo procedimiento que se haya seguido para el aumento.- Los accionistas están obligados a entregar a la sociedad las acciones que se amorticen con motivo de la reducción del capital, siendo responsables de los daños y perjuicios que se ocasionen a la sociedad por falta de entrega de estos títulos, y sin perjuicio del derecho de la sociedad para promover la cancelación de los mismos, para publicar su situación y para negarse a inscribir cualquier operación que se haga sobre los títulos amortizados.- CAPITULO TERCERO.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- DÉCIMA TERCERA.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano Supremo de la sociedad; podrá acordar todos los actos de ésta y sus resoluciones serán ejecutadas por la persona que ella misma designe, y en su defecto por el Presidente del Consejo de Administración, o en su caso por el Administrador Único.- Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, debiendo reunirse unas y otras en el domicilio social, bajo la pena de nulidad de las mismas, salvo el caso fortuito o de fuerza mayor.- También podrán ser válidos los acuerdos tomados por unanimidad fuera de asamblea, siempre que se confirmen por escrito, de conformidad con el párrafo segundo del Artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- DÉCIMA CUARTA.- Son Asambleas Ordinarias las que tienen por objeto tratar asuntos de carácter administrativo de la sociedad, sin introducir modificación alguna a la escritura social, debiendo celebrarse cuando menos una asamblea ordinaria cada año dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del ejercicio social.- Son Asambleas Extraordinarias las que tienen por objeto alguno de los asuntos a que se refiere el Artículo ciento ochenta y dos (182) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Estas asambleas podrán celebrarse en cualquier tiempo y sus actas deberán ser protocolizadas ante el Notario.- DÉCIMA QUINTA.- La convocatoria para la Asamblea General de Accionistas deberá ser hecha por el Consejo de Administración, o en su caso por el Administrador Único, por el Comisario, o por la autoridad judicial competente del domicilio de la sociedad, en los casos y con los requisitos que previene la Ley General de Sociedades Mercantiles.- La convocatoria contendrá la orden del día de los asuntos que deban tratarse en la asamblea y deberá publicarse en el Sistema Electrónico establecido por la Secretaría de Economía de conformidad con el Artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los socios también podrán ser notificados personalmente por el Consejo de Administración, o por el Administrador Único en su caso, o por la persona a quien éste órgano designe, y se hará constar por escrito dicha notificación debidamente firmada por el socio a quien se le haga, así como en el supuesto previsto por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- DÉCIMA SEXTA.- Para que se instale válidamente una Asamblea General Ordinaria, deberán estar presentes cuando menos la mitad de las acciones que forman el capital social y los acuerdos deberán aprobarse por la mayoría de votos de las acciones presentes.- Para que se instale válidamente una Asamblea General Extraordinaria, deberán estar presentes cuando menos las tres cuartas partes del capital social, y las resoluciones deberán ser aprobadas cuando menos por el voto de acciones que representen la mitad del capital social.- DÉCIMA SÉPTIMA.- Si no pudiere celebrarse la asamblea en la fecha señalada por no estar representado el número de acciones que se indica en la cláusula anterior, se levantará constancia en el libro de actas y se hará convocatoria para nueva asamblea, en la cual podrán discutirse y resolverse los asuntos incluidos en la primera orden del día, cualquiera que sea el número de acciones representadas.- Tratándose de Asamblea General Extraordinaria las resoluciones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos la mitad del capital social.- DÉCIMA OCTAVA.- Todos los accionistas para concurrir a las asambleas generales deberán depositar sus acciones, cuando menos veinticuatro (24) horas antes de la señalada por la asamblea en una Sociedad Nacional de Crédito, ante Notario, o en la Secretaría de la Sociedad y Presentarán el certificado del depósito ante la asamblea.- Los accionistas podrán hacerse representar mediante simple carta poder, no pudiendo ser apoderados los miembros del Consejo de Administración ni el comisario, o en su caso el Administrador Único.- DÉCIMA NOVENA.- Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de

## NOTARIAS ASOCIADAS

MONCLOVA, COAHUILA, MÉXICO



COTEJADO

Administración o en su caso el Administrador Único, y será secretario él del mismo Consejo o el que designe la Asamblea.- El Presidente designará un escrutador para revisar los certificados de depósito y los Poderes en su caso y para formular la lista de asistencia, en vista de la cual el Presidente declarará válidamente instalada la asamblea si hay Quórum suficiente, o bien decidirá que no se formaliza la asamblea para que se haga segunda convocatoria.- VIGÉSIMA.- Los acuerdos aprobados por la Asamblea General de Accionistas, debidamente convocadas e instaladas conforme a los preceptos de la ley y a las disposiciones de esta escritura, obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes y disidentes.- VIGÉSIMA PRIMERA.- La Asamblea General de Accionistas, queda investida de todos los Poderes en virtud de ser la máxima autoridad.- CAPÍTULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- VIGÉSIMA SEGUNDA.- La sociedad será administrada y dirigida por un Consejo de Administración, o en su caso por un Administrador Único.- El Consejo de Administración estará integrado por dos o mas miembros, quienes podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad.- Los miembros del Consejo de Administración durarán en sus cargos dos (2) años y podrán ser reelectos.- Aún cuando termine el período para el que hayan sido electos continuarán en sus puestos hasta que se nombren y entre en funciones quienes deban substituirlos. El Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único, será electo por mayoría de votos en Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- VIGÉSIMA TERCERA.- El Consejo de Administración funcionará válidamente con la concurrencia de dos (2) de sus miembros cuando menos y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.- VIGÉSIMA CUARTA.- El cargo de miembro del Consejo de Administración, o en su caso el Administrador Único, será personal y nunca podrá desempeñarse por medio de apoderado.- VIGÉSIMA QUINTA.- Los miembros del Consejo de Administración, o en su caso el Administrador Único no contraerán ninguna obligación personal en las operaciones en que intervengan a nombre de la sociedad, pero son responsables con estar conforme al derecho común, en la ejecución del mandato que reciben y de las faltas cometidas en su gestión.- La responsabilidad sólo podrá ser exigida por la Asamblea de Accionistas o por la persona autorizada por éste.- VIGÉSIMA SEXTA.- El miembro del Consejo de Administración, que tenga un interés opuesto al de la sociedad, en cualquier operación que se someta a su aprobación, está obligado a ponerlo en conocimiento del Consejo, haciendo constar esta declaración en el acta relativa.- VIGÉSIMA SEPTIMA.- Las faltas temporales de los consejeros serán suplidas por el que les siga en el orden de elección, y cuando ocurra falta absoluta de alguno de ellos, el Comisario nombrará temporalmente al substituto hasta que se reúna la Asamblea General que haga el nombramiento definitivo.- VIGÉSIMA OCTAVA.- El Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único, quedará investido de los siguientes Poderes.- 1).- UN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal, y de sus concordantes los artículos correspondientes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.- 2).- UN PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal, y de sus concordantes los artículos correspondientes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.- 3).- UN PODER GENERAL PARA ACTOS DE REPRESENTACIÓN LABORAL, en los términos de los artículos seiscientos noventa y dos (692) fracciones segunda (II) y tercera (III), Setecientos ochenta y seis (786) y ochocientos setenta y seis (876) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, para comparecer como representante legal de la sociedad ante todas las autoridades del trabajo, relacionadas con el artículo quinientos veintitrés (523) de la expresada Ley, así como ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.- 4).- UN PODER CAMBIARIO, para aceptar, endosar, girar, emitir, avalar, suscribir, o en cualquier otra forma firmar a nombre de la sociedad letras de cambio, pagares, cheques, y toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno (9o.) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- Además, de una manera enunciativa y no limitativa, el apoderado podrá: I.- Celebrar todo tipo de operaciones de crédito con todo tipo de personas físicas o jurídicas; II.- Abrir cuentas de cheques y de inversión ante cualquier institución de crédito, así como librar o suscribir los cheques que sean necesarios o convenientes con cargo a dichas cuentas, en la forma y términos que se hubiesen establecido en el o los contratos de apertura de cheques o inversión; y III.- Solicitar y obtener todo tipo de información financiera.- 5).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del párrafo Tercero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los demás estados de la República Mexicana.- 6).- Conferir poderes generales o especiales con las facultades que estime convenientes, bien sean para actos de administración, para pleitos y cobranzas, actos de dominio, para actos de administración y representación laboral y Poder Cambiario, con facultades de substitución; Pudiendo revocar estos poderes cuando lo considere conveniente.- VIGÉSIMA NOVENA.- El Consejo de Administración, o en su caso el Administrador Único, tendrá las siguientes facultades y obligaciones.- 1.- Dirigir la organización y el establecimiento de oficinas, talleres, despachos, almacenes y todas las dependencias relacionadas con los fines de la sociedad.- 2.- Nombrar funcionarios, empleados, trabajadores y demás personal; que se necesite, confiriéndoles además de las facultades que establezcan estos estatutos, aquellas que estimen convenientes, señalándoles sus obligaciones y fijándoles sus sueldos, salarios o emolumentos.- Podrá también revocar los nombramientos que hiciere y separar a todo el personal de la empresa cuando lo considere conveniente.- 3.- Concretar y celebrar todos los contratos que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad sean de la naturaleza que fueren, sin más limitación que aquellos actos que por la Ley o por disposición de esta escritura, estén exclusivamente reservados a la Asamblea General de Accionistas.- 4.- Convocar a la Asamblea General de Accionistas, formular la orden del día a que deban sujetarse dichas asambleas.- 5.- Nombrar Gerente o Gerentes y fijar las facultades atribuciones y obligaciones que estime pertinentes.- 6.- En general, el Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único, tendrá todas las facultades que la Ley General de Sociedades Mercantiles confiere a los administradores de esta clase de sociedades.- TRIGÉSIMA.- Los miembros del Consejo de Administración, o en su caso el Administrador Único, garantizarán su actuación mediante depósito de una (1) acción de la sociedad o mediante depósito en efectivo por la cantidad equivalente.- TRIGÉSIMA PRIMERA.- El Presidente del Consejo de Administración, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: 1.- Ejecutar todas las resoluciones acordadas por el Consejo de Administración, cuando éste no designe ejecutor especial en cada caso concreto.- 2.- Usar la firma social única y exclusivamente en los casos específicos en que sea autorizado para ello por el propio Consejo de Administración, y con las limitaciones que el mismo consejo señale.- 3.- Presidir las juntas del Consejo de Administración y las Asambleas Generales de Accionistas.- 4.- Realizar cuanto sea necesario para proteger los intereses de la sociedad.- TRIGÉSIMA SEGUNDA.- El Secretario tendrá las siguientes facultades y obligaciones: 1.- Asistir con ese carácter a todas las Asambleas de Accionistas y a las juntas del Consejo de Administración.- 2.- Expedir copias certificadas de las actas de las juntas del Consejo y de las Asambleas de Accionistas.-

3.- Tener bajo su custodia y ordenar todos los documentos relacionados con las Asambleas de Accionistas y con las juntas del Consejo de Administración, así como toda correspondencia oficial y documentos de cualquier naturaleza, conservando los mismos en debida forma.- 4.- Formular y firmar las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas y para las juntas del Consejo de Administración.- 5.- Preparar y rendir las comunicaciones oficiales que sean expedidas por la sociedad y la correspondencia en General.- 6.- En general, proporcionar a la asamblea, el consejo y a los demás funcionarios, los informes que se les soliciten en relación con los negocios de la sociedad.- TRIGÉSIMA TERCERA.- El Tesorero tendrá las siguientes obligaciones y derechos: 1.- Guardar los fondos y comprobantes del pago y documentos de crédito de la sociedad.- 2.- Llevar en forma adecuada los Libros de Contabilidad exigidos por la Ley y los auxiliares que determine el Consejo de Administración, así como dirigir la contabilidad de la sociedad.- 3.- Preparar los Estados financieros anuales y proporcionar los datos referentes a la contabilidad que sean solicitados por la asamblea, el consejo y los demás funcionarios.- TRIGÉSIMA CUARTA.- La sociedad podrá tener uno o varios Gerentes, quienes podrán ser nombrados por la Asamblea General de Accionistas o en su defecto por el Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único, con las facultades y obligaciones que al hacer sus nombramientos se les confiera por el órgano que los designe.- CAPITULO QUINTO.- DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.- TRIGÉSIMA QUINTA.- La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a un comisario, que podrá ser socio o persona extraña durará en su cargo dos (2) años y podrá ser reelecto, continuando válidamente en sus funciones aunque termine el Período para la cual sea nombrado, hasta que se elija y entre en funciones el que deba sustituirlo.- El Comisario tendrá todas las facultades que señala la Ley de Sociedades Mercantiles, para vigilar ilimitadamente el manejo del Consejo de Administración, y del Gerente o los Gerentes en su caso.- El comisario caucionará su manejo con un depósito en la caja de la Sociedad de una (1) acción o el equivalente de su valor nominal en dinero en efectivo.- CAPITULO SEXTO.- EJERCICIO SOCIAL, INFORMACIÓN FINANCIERA.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES Y PERDIDAS.- TRIGÉSIMA SEXTA.- El ejercicio social principia el primero (1o.) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, excepto el primer ejercicio que empieza en esta fecha y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del año en curso.- TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social se formulará el informe financiero tal y como lo establecen los artículos ciento setenta y dos (172) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Dicho informe deberá someterse a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas previo dictamen del comisario.- TRIGÉSIMA OCTAVA.- Las utilidades que anualmente se obtengan conforme al informe financiero, después de hacerse las deducciones para el pago de Impuestos, amortizaciones, depreciaciones, y castigos, serán aplicadas en los términos siguientes: 1).- Se separará un cinco (5%) del total de las utilidades para la formación e incremento del fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance por lo menos el veinte (20%) del capital pagado.- 2).- Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde para formar o incrementar otros fondos de reserva.- 3).- Del resto si lo hubiere, se distribuirá entre los accionistas en proporción al número de sus acciones, la cantidad que la asamblea determine.- 4).- El remanente, si lo hubiere se aplicará en la forma que la asamblea acuerde.- No se decretará distribución alguna de las utilidades, si no después de que los estados financieros que las arrojen hayan sido aprobados por la asamblea general de accionistas y siempre que existan los fondos disponibles para hacer ese pago inmediatamente.- CAPITULO SEPTIMO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.- TRIGÉSIMA NOVENA.- La sociedad se disolverá al realizarse cualquiera de los casos previstos por el artículo doscientos veintinueve (229) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- CUADRAGÉSIMA.- La asamblea que acuerde la disolución y liquidación de la sociedad elegirá uno o más liquidadores quienes practicarán la liquidación con arreglo a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a las bases que, en su caso fije la Asamblea General de Accionistas.- CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Mientras dure la liquidación el comisario desempeñará respecto de los liquidadores, la misma función que cumple respecto de los administradores.- CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- La asamblea de accionistas se reunirá durante el período de liquidación, en los términos previstos por la Asamblea Ordinaria, siempre que sea convocada por los liquidadores.- CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Durante el período de liquidación el liquidador o los liquidadores designados serán los representantes legales de la sociedad.- CAPITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES SUPLETORIAS.- CUADRAGÉSIMA CUARTA.- En todo lo no previsto en esta escritura las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los demás ordenamientos legales aplicables al caso.- Una vez analizado el presente proyecto de estatutos, se somete a votación por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, para tomar el siguiente: VI.- Propuesta, discusión y aprobación de suscripción del aumento del Capital Social, nombramiento de nuevo administrador así como otorgamiento de sus facultades, revocación de poderes del anterior administrador, nombramiento de Comisario y nombramiento de apoderado.- El Presidente de la Asamblea el C. MOISES ASIS APUD, comenta que a consecuencia de los acuerdos tomados anteriormente como la venta de acciones, la transformación de la sociedad y al aumento del Capital, es necesario definir el órgano de administración, así como la forma en la que se suscribirá el nuevo capital social.- Después de tomarse el tiempo necesario para analizar cada una de las propuestas los socios toman los siguientes: ACUERDOS : PRIMERO.- Se determina que los socios suscriban y paguen totalmente el aumento de capital, el cual quedara distribuido de la siguiente forma: CAPITAL FIJO.- ACCIONISTAS.- ACCIONES SERIE "A".- VALOR.- ACCIONES SERIE "B".- VALOR.- MOISES ASIS APUD.- 5.- \$25,000.00.- 1.- \$5,000.00.- ALEXANDER ASIS APUD.- 5.- \$25,000.00.- 1.- \$5,000.00.- TOTAL.- 10.- \$50,000.00.- 2.- \$10,000.00.- SEGUNDO.- La sociedad será administrada y dirigida por un ADMINISTRADOR ÚNICO, que será el C. ALEXANDER ASIS APUD, quien acepta el cargo que se le confiere y protesta cumplirlo fiel y legalmente.- TERCERO.- Para el desempeño de su cargo se otorgan al C. ALEXANDER ASIS APUD (RFC AIAA911128P62) los siguientes Poderes y Facultades: 1).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal, y de sus concordantes los artículos correspondientes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.- 2).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal, y de sus concordantes los artículos correspondientes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.- 3).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE REPRESENTACIÓN LABORAL, en los términos de los artículos seiscientos noventa y dos (692) fracciones segunda (II) y tercera (III), Setecientos ochenta y seis (786) y ochocientos setenta y seis (876) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, para comparecer como representante legal de la sociedad ante todas las autoridades del trabajo, relacionadas con el artículo quinientos veintitrés (523) de la expresada Ley, así como ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.- 4).- PODER CAMBIARIO, para aceptar, endosar, girar, emitir, avalar, suscribir, o en cualquier otra forma firmar a nombre de la sociedad letras



## NOTARIAS ASOCIADAS

MONCLOVA, COAHUILA, MÉXICO



de cambio, pagares, cheques, y toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno (9o.) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- 5) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO en los términos del párrafo tercero del artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil del Estado de Coahuila y de sus concordantes los artículos correspondientes de los Códigos Civiles de los Estados Unidos de la República Mexicana y de su correlativo el Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos de cualquier Estado de la República Mexicana.- 6).- CONFERIR PODERES GENERALES O ESPECIALES CON LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES, bien sean para actos de administración, para pleitos y cobranzas, actos de dominio, para actos de administración y representación laboral y Poder Cambiario, con facultades de sustitución; Pudiendo revocar estos poderes cuando lo considere conveniente.- CUARTO.- Se Revocan todos y cada uno de los Poderes y Facultades otorgadas con anterioridad a este acto al C. ALBERTO DELGADILLO TURNER.- QUINTO.- Se nombra como COMISARIO de la sociedad al C.P. RAMIRO CARLOS MORENO JARAMILLO, con todas las facultades que le confieren los estatutos y la Ley General de Sociedades Mercantiles.- SEXTO.- Se acuerda Otorgar al C.P. RAMIRO CARLOS MORENO JARAMILLO (RFC MOJR710810AP6), PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del segundo párrafo del artículo tres mil ocho (3008) del Código Civil del Estado de Coahuila, de su correlativo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código civil para el Distrito Federal, y de sus concordantes los artículos correspondientes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.- LIMITACIÓN : El presente poder se limita únicamente para representar a la Poderdante ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), y firmar los documentos que se requieran en esa dependencia.- VII.- Acuerdo de acudir ante Fedatario Público a protocolizar la presente acta y designación de Delegado.- Por decisión unánime de la Asamblea, se acuerda que la presente acta se protocolice ante Notario Público a fin de otorgarle la formalidad necesaria para inscribirla en el Registro Público del Comercio. Asimismo, se nombra como delegados a ALBERTO DELGADILLO TURNER y ALEXANDER ASIS APUD, para llevar la presente acta ante Notario Público.- VIII.- Redacción, lectura y aprobación en su caso, de la presente acta.- Por acuerdo unánime de los accionistas, se finaliza la Asamblea General de Accionistas, la que una vez leída por el Secretario, fue aprobada en cada una de sus términos.- El Presidente certifica, que durante el transcurso de la Asamblea y en el momento de las votaciones sobre los asuntos listados en el Orden del Día, estuvieron presente la totalidad de los asociados quienes conforman el 100% de los Accionistas, mismos que firman la presente, declarando las resoluciones tomadas en la Asamblea como definitivas.- No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluido este acto siendo las 12:00 hrs. (doce horas) del mismo día, la cual fue firmada tal como lo dispone la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ÓRGANO SUPREMO.- ALBERTO DELGADILLO TURNER.- firma.- NUEVOS ACCIONISTAS.- PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA.- MOISES ASIS APUD.- firma.- SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.- ALEXANDER ASIS APUD.- firma.- "" ""SERVICENTRO MAC, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE.- LISTA DE ASISTENCIA.- ACTA LEVANTADA POR EL ÓRGANO SUPREMO CELEBRADA CON EL TOTAL DE ASISTENCIAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA SERVICENTRO, S.A.S. DE C.V. CELEBRADA EL DIA (29) VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO (2024) DOS MIL VEINTICUATRO.- CAPITAL.- ACCIONISTA.- CAPITAL FIJO.- CAPITAL VARIABLE.- CAPITAL TOTAL.- ACCIONES.- VALOR.- ACCIONES.- VALOR.- ALBERTO DELGADILLO TURNER.- 1.- \$5,000.00.- 1.- \$5,000.00.- \$10,000.00.- FIRMA "" ""

COTEJADO

--- SEGUNDA.- Que a fin de que los acuerdos tomados en el acta que se ha descrito anteriormente queden consignados mediante las formalidades legales, los comparecientes otorgan las siguientes:

### C L A U S U L A S :

---- PRIMERA.- Los CC. ALBERTO DELGADILLO TURNER y ALEXANDER ASIS APUD, en representación del acta levantada por el órgano supremo de la Sociedad SERVICENTRO MAC, S.A.S. DE C.V. verificada el día veintinueve (29) de octubre del año (2024) dos mil veinticuatro, hacen constar y elevan a Escritura Pública dicha Acta.-

---- SEGUNDA.- En consecuencia, quedan protocolizados los acuerdos tomados entre ellos los siguientes:

I.- El C. ALBERTO DELGADILLO TURNER, enajena a su valor nominal de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) la Acción del Capital Fijo de la cual es titular en la Sociedad al C. MOISES ASIS APUD.

II.- El C. ALBERTO DELGADILLO TURNER, enajena a su valor nominal de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) la Acción del Capital Variable de la cual es titular en la Sociedad al C. ALEXANDER ASIS APUD.

III.- Se acuerda aumentar el Capital de la Sociedad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) a la cantidad de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).-

El cual se decreta en la siguiente forma:

En su parte Fija se aumenta de \$5,000.00 a la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).-

En su parte Variable se aumenta de \$5,000.00 a la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.).-

IV.- Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de transformación de la sociedad SERVICENTRO MAC, S.A.S. de C.V. en una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

V.- Se acordó asumir bajo la más estricta responsabilidad lo que en Derecho proceda a todos y cada uno de los activos, pasivos, derechos y obligaciones que tenía la empresa bajo la denominación social SERVICENTRO MAC S.A.S. de C.V.

VI.- Se acuerda la Reforma total de Estatutos, por consecuencia a partir del día de hoy la sociedad se regirá por los siguientes Estatutos:

#### ESTATUTOS

##### CAPÍTULO PRIMERO

##### DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y NACIONALIDAD

---PRIMERA.- La sociedad se denominará **SERVICENTRO MAC**, seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, pudiendo estas últimas palabras abreviarse usando en su lugar las iniciales "**S.A. de C.V.**".-

---SEGUNDA.- El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Monclova, Coahuila, pero podrán establecerse agencias o sucursales en cualquier otra parte de la República Mexicana o del extranjero, y además la compañía podrá fijar para ciertos actos o contratos domicilio de elección.-

Todos los accionistas, sea cual fuere su domicilio personal, expresamente se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad Monclova, Coahuila, para la



## NOTARIAS ASOCIADAS

MONCLOVA, COAHUILA, MÉXICO

resolución de todos los conflictos que se susciten entre ellos y la sociedad.

---**TERCERA.**--- La duración de la sociedad será indefinida.---

---**CUARTA.**--- El Objeto social.---

La sociedad podrá realizar toda clase de actos, convenios, contratos, operaciones y en general todas las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto social, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, aceptando u otorgando toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante; contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales o delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto, salvo lo expresamente prohibido por las leyes, el presente acto constitutivo y lo establecido en la Ley de Inversión Extranjera.

La sociedad tiene como actividad principal Comercio al por menor de llantas y cámaras, corbatas, válvulas de cámara y tapones para automóviles, camionetas y camiones de motor.

De forma enunciativa más no limitativa el objeto además de lo señalado anteriormente, incluye:

- a) Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías, así como la prestación de toda clase de servicios.
- b) Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones.
- c) Recibir pagos, intentar y desistirse de todo tipo de demandas, procesos y procedimientos, inclusive del juicio de amparo, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, inclusive convenios de mediación referidos por las leyes de mediación o justicia alternativa, hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas aún las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para articular, y absolver posiciones en juicio y fuera de él, para recusar, para transigir, para tachar testigos, para

COTEJADO



comprometerse en árbitros, para presentar demandas, quejas, querellas y denuncias, ratificarlas y ampliarlas desistirse de las mismas y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón judicial en su caso, aportar pruebas, solicitar quiebras, concursos mercantiles, y en general para iniciar, proseguir y dar término en cualquier forma, a toda clase de demandas, recursos, arbitrajes, mediaciones, procesos y procedimientos de cualquier orden y designar a una o más personas en los términos dispuestos por el artículo 1069 del Código de Comercio.

d) Realizar contratos y operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero en los términos previstos y autorizados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y demás disposiciones legales aplicables.

e) Emitir, otorgar, suscribir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar y ceder toda clase de títulos de crédito, en los términos referidos por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito sin limitación alguna, así como abrir y cancelar cuentas de banco de forma individual y suscripción de toda clase de títulos de crédito.

f) Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.

g) Adquirir, transmitir, enajenar o gravar por cualquier título, inclusive hipoteca, así como poseer y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, constituir, transmitir, modificar o extinguir derechos reales y personales, respecto de los mismos.

h) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales o delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.

i) Otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías a favor de terceros.

j) Suscribir y celebrar toda clase de actos, convenios, contratos y documentos, hacer renunciaciones, contraer obligaciones, otorgar fianzas, y gravámenes.

k) Concurrir y participar en toda clase de concursos y licitaciones públicas o privadas de cualquier clase,



## NOTARIAS ASOCIADAS

MONCLOVA, COAHUILA, MÉXICO

convocadas por particulares o por los Gobiernos Federal, Estatales, de la Ciudad de México, Municipales, sus dependencias, entidades y órganos u organismos descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos y en general cualquier dependencia o entidad ya sea de la Administración Pública Federal, de la Ciudad de México, de las Entidades Federativas de la República Mexicana, o de sus Municipios, con todas las facultades necesarias para que entre otros actos pueda firmar ofertas, cartas de garantías, presentar y firmar ofertas técnicas o económicas, asistir y participar en los actos de apertura de ofertas y firmar las actas correspondientes y los pedidos en su caso y cobrar todo tipo de adeudos, asistir a los actos de evaluación o discusión técnica de las ofertas que presente, asistir al acto de fallo y firma de actas correspondientes, adjudicarse contratos que resulten de los fallos conferidos a su favor, así como realizar cualquier trámite o gestión necesarios, convenientes o conducentes ante las dependencias o entidades u organismos de cualquier instancia, sean Federales, Estatales, de la Ciudad de México, o Municipales.

l) Participar en el capital de cualquier tipo de sociedad, ya sea mercantil, civil o de cualquier otra índole.

m) Participar y recibir apoyos y subsidios de los programas de los Gobiernos Municipales, Estatales y Federal.

Queda prohibido a la sociedad dedicarse a todas aquellas actividades reservadas al estado, así como realizar actividades que requieran de permiso, autorización o concesión, salvo que previamente las obtenga de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

---QUINTA.-- La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana. Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la

COTEJADO



participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

---SEXTA.- El capital social será la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

El capital social estará formado por dos series de acciones. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro está representado por las acciones de la serie "A" y se divide en (10) DIEZ acciones. El capital variable con derecho a retiro estará representado por las acciones de la serie "B" y se dividirá en el número de acciones que corresponda, de conformidad con las variaciones que acuerde la asamblea general ordinaria de accionistas, Todas las acciones en que se divida el capital social tendrán un valor de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) cada una de ellas.

---SEPTIMA.- Las acciones son nominativas, todas son ordinarias y confieren a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones.

---Cada una representará un voto en toda clase de asambleas generales y estarán representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio y se regirán por las disposiciones relativas a valores literales, en lo que sea compatible con su naturaleza.

---Los títulos representativos de las acciones serán autorizados por la firma autógrafa del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración, o en su caso por el Administrador Único.

---Los títulos de las acciones deberán contener los requisitos que establecen los artículos ciento veinticinco (125) y ciento veintisiete (127) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Así como la transcripción íntegra de la cláusula QUINTA del contrato social.

---El Consejo de Administración, o en su caso el Administrador Único, determinará las denominaciones de los títulos y el número de cupones que deberán llevar anexos.



## NOTARIAS ASOCIADAS

MONCLOVA, COAHUILA, MÉXICO

---Mientras se expiden y entregan los títulos de las acciones, se expedirán certificados provisionales nominativos, que amparen la aportación de los socios y que deberán canjearse por los títulos definitivos en su oportunidad.

---Los títulos de las acciones serán de color y forma diferentes para las series "A" y "B" de modo que se designen entre sí.

---OCTAVA.- Las acciones son indivisibles y en consecuencia, cuando haya copropietarios de una misma acción, nombrarán representante común para el efecto de ejercitar todos los derechos y cumplir con todas las obligaciones inherentes a la misma, y si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento, éste será hecho por la autoridad judicial. Por el hecho de poseer una o más acciones de esta sociedad, el tenedor se sujeta a las disposiciones de esta escritura y a los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas, sometiéndose igualmente a la jurisdicción de los tribunales del domicilio social, para todo lo relacionado con la aplicación de este contrato.

---NOVENA.- La sociedad llevará un registro de acciones que contendrá:

---1.- El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista, y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades.

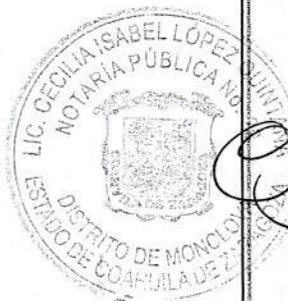
---2.- La indicación de las exhibiciones que se efectúen.

---3.- Las transmisiones que se realicen.

---La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en dicho registro.

---La sociedad deberá inscribir a petición de cualquier titular las transmisiones que se efectúen.

---La transmisión solo se hará con la autorización del Consejo de Administración, o en su caso por el Administrador Único, el que podrá negarla designando un comprador al precio corriente en el mercado, dentro de los treinta (30) días siguientes al de la solicitud que al efecto se le formule.



COTEJADO

Los accionistas gozarán del derecho de preferencia para adquirir las acciones que se propongan en venta, debiendo ejercitarlo dentro del plazo que se fije por el mismo Consejo o el Administrador Único, en su caso, en el supuesto de transmisión por la vía hereditaria el Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, admitirá a los nuevos accionistas sin objeción.

---DÉCIMA.- La sociedad deberá llevar un libro de registro de variaciones de capital, en el que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos diecinueve (219) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberá inscribirse todo aumento o disminución del capital social.

---DÉCIMA PRIMERA.- Los aumentos del capital mínimo fijo se efectuarán por resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Los aumentos de la parte variable del capital social se efectuaran por resoluciones de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

---No podrá decretarse ningún aumento antes de que estén íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad.

---Al tomarse los acuerdos respectivos, la asamblea de accionistas que decrete el aumento, fijará los términos y las bases conforme a los cuales deberán llevarse a cabo.

---Los accionistas gozarán del derecho preferente para suscribir los aumentos de capital, así como para el caso de venta o transmisión de las acciones, en proporción al número de acciones de que sean propietarios, de conformidad con el artículo ciento treinta y dos (132) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

---El accionista que pretenda transmitir sus acciones por cualquier tipo de acto, notificará por escrito a los demás accionistas su deseo de realizar tal operación, especificando en el mismo el precio de cada acción en caso de venta, para efecto de que ejerciten su derecho preferencial, debiéndose ejercitar este derecho dentro de un plazo de cinco (5) días siguientes a la fecha en que reciba el escrito del socio que pretenda transmitir sus acciones; si los accionistas pretenden o no ejercitar su derecho preferencial, deberán en

## NOTARIAS ASOCIADAS

MONCLOVA, COAHUILA, MÉXICO

un igual termino notificarlo a los demás accionistas por medio de un escrito dirigido al Consejo de Administración o en su caso al Administrador Único, quien a su vez informara al accionista interesado en transmitir sus acciones si existe o no interés de algún accionista en adquirir dichas acciones; sin embargo, el socio que pretenda transmitir sus acciones podrá notificarlo personalmente a los demás accionistas cuando se encuentren reunidos en Asamblea General en la cual se encuentre representado el cien por ciento del capital social, en este caso, los accionistas podrán responder a la oferta de inmediato o podrán hacerlo en un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la celebración de la Asamblea General de Accionistas.

--- En caso de que exista interés en adquirir las acciones puestas a la venta por parte de dos o más accionistas, el Presidente del Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único, convocaran a una Asamblea General Ordinaria para dictaminar a que accionista le corresponde ejercitar su derecho preferencial en proporción al número de acciones que posean.

---**DÉCIMA SEGUNDA.**- Las disminuciones del capital mínimo fijo se efectuarán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y de las partes variables de capital social, se efectuaran por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Dicha reducción se verificará mediante amortización de acciones que resulten agraciadas en sorteo, o mediante una deducción proporcional de las acciones que detenten los accionistas. La disminución del capital social se ajustará en lo conducente al mismo procedimiento que se haya seguido para el aumento.

---Los accionistas están obligados a entregar a la sociedad las acciones que se amorticen con motivo de la reducción del capital, siendo responsables de los daños y perjuicios que se ocasionen a la sociedad por falta de entrega de estos títulos, y sin perjuicio del derecho de la sociedad para promover la cancelación de los mismos, para publicar su situación y para negarse a inscribir cualquier operación que se haga sobre los títulos amortizados.



COTEJADO



## CAPITULO TECERO

### DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS

----**DÉCIMA TERCERA.**- La Asamblea General de Accionistas es el órgano Supremo de la sociedad; podrá acordar todos los actos de ésta y sus resoluciones serán ejecutadas por la persona que ella misma designe, y en su defecto por el Presidente del Consejo de Administración, o en su caso por el Administrador Único.

---Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, debiendo reunirse unas y otras en el domicilio social, bajo la pena de nulidad de las mismas, salvo el caso fortuito o de fuerza mayor.

---También podrán ser validos los acuerdos tomados por unanimidad fuera de asamblea, siempre que se confirmen por escrito, de conformidad con el párrafo segundo del Artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles

----**DÉCIMA CUARTA.**- Son Asambleas Ordinarias las que tienen por objeto tratar asuntos de carácter administrativo de la sociedad, sin introducir modificación alguna a la escritura social, debiendo celebrarse cuando menos una asamblea ordinaria cada año dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del ejercicio social.

---Son Asambleas Extraordinarias las que tienen por objeto alguno de los asuntos a que se refiere el Artículo ciento ochenta y dos (182) de la Ley General de Sociedad Mercantiles.

---Estas asambleas podrán celebrarse en cualquier tiempo y sus actas deberán ser protocolizadas ante el Notario.

----**DÉCIMA QUINTA.**- La convocatoria para la Asamblea General de Accionistas deberá ser hecha por el Consejo de Administración, o en su caso por el Administrador Único, por el Comisario, o por la autoridad judicial competente del domicilio de la sociedad, en los casos y con los requisitos que previene la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- La convocatoria contendrá la orden del día de los asuntos que deban tratarse en la asamblea y deberá publicarse en el Sistema Electrónico establecido por la Secretaria de Economía

## NOTARIAS ASOCIADAS

MONCLOVA, COAHUILA, MÉXICO

de conformidad con el Artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los socios también podrán ser notificados personalmente por el Consejo de Administración, o por el Administrador Único en su caso, o por la persona a quien éste órgano designe, y se hará constar por escrito dicha notificación debidamente firmada por el socio a quien se le haga, así como en el supuesto previsto por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

---DÉCIMA SEXTA.- Para que se instale válidamente una Asamblea General Ordinaria, deberán estar presentes cuando menos la mitad de las acciones que forman el capital social y los acuerdos deberán aprobarse por la mayoría de votos de las acciones presentes.

---Para que se instale válidamente una Asamblea General Extraordinaria, deberán estar presentes cuando menos las tres cuartas partes del capital social, y las resoluciones deberán ser aprobadas cuando menos por el voto de acciones que representen la mitad del capital social.

---DÉCIMA SÉPTIMA.- Si no pudiere celebrarse la asamblea en la fecha señalada por no estar representado el número de acciones que se indica en la cláusula anterior, se levantará constancia en el libro de actas y se hará convocatoria para nueva asamblea, en la cual podrán discutirse y resolverse los asuntos incluidos en la primera orden del día, cualquiera que sea el número de acciones representadas.

---Tratándose de Asamblea General Extraordinaria las resoluciones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos la mitad del capital social.

---DÉCIMA OCTAVA.- Todos los accionistas para concurrir a las asambleas generales deberán depositar sus acciones, cuando menos veinticuatro (24) horas antes de la señalada por la asamblea en una Sociedad Nacional de Crédito, ante Notario, o en la Secretaría de la Sociedad y Presentarán el certificado del depósito ante la asamblea.

---Los accionistas podrán hacerse representar mediante simple carta poder, no pudiendo ser apoderados los miembros del

COTEJADO

Consejo de Administración ni el comisario, o en su caso el Administrador Único.

---**DÉCIMA NOVENA.**- Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único, y será secretario él del mismo Consejo o el que designe la Asamblea.

---El Presidente designará un escrutador para revisar los certificados de depósito y los Poderes en su caso y para formular la lista de asistencia, en vista de la cual el Presidente declarará válidamente instalada la asamblea si hay Quórum suficiente, o bien decidirá que no se formaliza la asamblea para que se haga segunda convocatoria.

---**VIGÉSIMA.**- Los acuerdos aprobados por la Asamblea General de Accionistas, debidamente convocadas e instaladas conforme a los preceptos de la ley y a las disposiciones de esta escritura, obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes y disidentes.

---**VIGESIMA PRIMERA.**- La Asamblea General de Accionistas, queda investida de todos los Poderes en virtud de ser la máxima autoridad.-

#### CAPÍTULO CUARTO

##### DE LA ADMINSTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

---**VIGÉSIMA SEGUNDA.**- La sociedad será administrada y dirigida por un Consejo de Administración, o en su caso por un Administrador Único.

--- El Consejo de Administración estará integrado por dos o mas miembros, quienes podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad.

---Los miembros del Consejo de Administración durarán en sus cargos dos (2) años y podrán ser reelectos.

---Aún cuando termine el período para el que hayan sido electos continuarán en sus puestos hasta que se nombren y entre en funciones quienes deban substituirlos. El Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único, será electo por mayoría de votos en Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

## NOTARIAS ASOCIADAS

MONCLOVA, COAHUILA, MÉXICO

---VIGÉSIMA TERCERA.- El Consejo de Administración funcionará válidamente con la concurrencia de dos (2) de sus miembros cuando menos y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

---VIGÉSIMA CUARTA.- El cargo de miembro del Consejo de Administración, o en su caso el Administrador Único, será personal y nunca podrá desempeñarse por medio de apoderado.

---VIGÉSIMA QUINTA.- Los miembros del Consejo de Administración, o en su caso el Administrador Único no contraerán ninguna obligación personal en las operaciones en que intervengan a nombre de la sociedad, pero son responsables con estar conforme al derecho común, en la ejecución del mandato que reciben y de las faltas cometidas en su gestión.

---La responsabilidad sólo podrá ser exigida por la Asamblea de Accionistas o por la persona autorizada por éste.

---VIGÉSIMA SEXTA.- El miembro del Consejo de Administración, que tenga un interés opuesto al de la sociedad, en cualquier operación que se someta a su aprobación, está obligado a ponerlo en conocimiento del Consejo, haciendo constar esta declaración en el acta relativa.

---VIGÉSIMA SEPTIMA.- Las faltas temporales de los consejeros serán suplidas por el que les siga en el orden de elección, y cuando ocurra falta absoluta de alguno de ellos, el Comisario nombrará temporalmente al sustituto hasta que se reúna la Asamblea General que haga el nombramiento definitivo.

---VIGÉSIMA OCTAVA.- El Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único, quedará investido de los siguientes Poderes.-

---1).- UN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal, y de sus concordantes los artículos correspondientes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.

---2).- UN PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos



COTEJADO



cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal, y de sus concordantes los artículos correspondientes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

---3).- **UN PODER GENERAL PARA ACTOS DE REPRESENTACIÓN LABORAL**, en los términos de los artículos seiscientos noventa y dos (692) fracciones segunda (II) y tercera (III), Setecientos ochenta y seis (786) y ochocientos setenta y seis (876) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, para comparecer como representante legal de la sociedad ante todas las autoridades del trabajo, relacionadas con el artículo quinientos veintitrés (523) de la expresada Ley, así como ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

---4).- **UN PODER CAMBIARIO**, para aceptar, endosar, girar, emitir, avalar, suscribir, o en cualquier otra forma firmar a nombre de la sociedad letras de cambio, pagares, cheques, y toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno (9o.) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Además, de una manera enunciativa y no limitativa, el apoderado podrá:

I.- Celebrar todo tipo de operaciones de crédito con todo tipo de personas físicas o jurídicas;

II.- Abrir cuentas de cheques y de inversión ante cualquier institución de crédito, así como librar o suscribir los cheques que sean necesarios o convenientes con cargo a dichas cuentas, en la forma y términos que se hubiesen establecido en el o los contratos de apertura de cheques o inversión; y

III.- Solicitar y obtener todo tipo de información financiera.-

---5).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, en los términos del párrafo Tercero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los demás estados de la República Mexicana.



## NOTARIAS ASOCIADAS

MONCLOVA, COAHUILA, MÉXICO

---6).- Conferir poderes generales o especiales con las facultades que estime convenientes, bien sean para actos de administración, para pleitos y cobranzas, actos de dominio, para actos de administración y representación laboral y Poder Cambiario, con facultades de substitución; Pudiendo revocar estos poderes cuando lo considere conveniente.

---VIGÉSIMA NOVENA.- El Consejo de Administración, o en su caso el Administrador Único, tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

---1.- Dirigir la organización y el establecimiento de oficinas, talleres, despachos, almacenes y todas las dependencias relacionadas con los fines de la sociedad.

---2.- Nombrar funcionarios, empleados, trabajadores y demás personal; que se necesite, confiriéndoles además de las facultades que establezcan estos estatutos, aquellas que estimen convenientes, señalándoles sus obligaciones y fijándoles sus sueldos, salarios o emolumentos.

---Podrá también revocar los nombramientos que hiciere y separar a todo el personal de la empresa cuando lo considere conveniente.

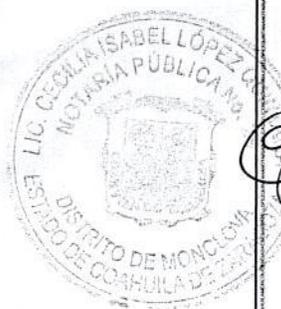
---3.- Concretar y celebrar todos los contratos que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad sean de la naturaleza que fueren, sin más limitación que aquellos actos que por la Ley o por disposición de esta escritura, estén exclusivamente reservados a la Asamblea General de Accionistas.

---4.- Convocar a la Asamblea General de Accionistas, formular la orden del día a que deban sujetarse dichas asambleas.

---5.- Nombrar Gerente o Gerentes y fijar las facultades atribuciones y obligaciones que estime pertinentes.

---6.- En general, el Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único, tendrá todas las facultades que la Ley General de Sociedades Mercantiles confiere a los administradores de esta clase de sociedades.

---TRIGESIMA.- Los miembros del Consejo de Administración, o en su caso el Administrador Único, garantizarán su actuación



COTEJADO

mediante depósito de una (1) acción de la sociedad o mediante depósito en efectivo por la cantidad equivalente.

**---TRIGÉSIMA PRIMERA.**- El Presidente del Consejo de Administración, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

---1.- Ejecutar todas las resoluciones acordadas por el Consejo de Administración, cuando éste no designe ejecutor especial en cada caso concreto.

---2.- Usar la firma social única y exclusivamente en los casos específicos en que sea autorizado para ello por el propio Consejo de Administración, y con las limitaciones que el mismo consejo señale.

---3.- Presidir las juntas del Consejo de Administración y las Asambleas Generales de Accionistas.

---4.- Realizar cuanto sea necesario para proteger los intereses de la sociedad.

**---TRIGÉSIMA SEGUNDA.**- El Secretario tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

---1.- Asistir con ese carácter a todas las Asambleas de Accionistas y a las juntas del Consejo de Administración.

---2.- Expedir copias certificadas de las actas de las juntas del Consejo y de las Asambleas de Accionistas.

---3.- Tener bajo su custodia y ordenar todos los documentos relacionados con las Asambleas de Accionistas y con las juntas del Consejo de Administración, así como toda correspondencia oficial y documentos de cualquier naturaleza, conservando los mismos en debida forma.

---4.- Formular y firmar las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas y para las juntas del Consejo de Administración.

---5.- Preparar y rendir las comunicaciones oficiales que sean expedidas por la sociedad y la correspondencia en General.

---6.- En general, proporcionar a la asamblea, el consejo y a los demás funcionarios, los informes que se les soliciten en relación con los negocios de la sociedad.

**---TRIGÉSIMA TERCERA.**- El Tesorero tendrá las siguientes obligaciones y derechos:



## NOTARIAS ASOCIADAS

MONCLOVA, COAHUILA, MÉXICO

---1.- Guardar los fondos y comprobantes del pago y documentos de crédito de la sociedad.

---2.- Llevar en forma adecuada los Libros de Contabilidad exigidos por la Ley y los auxiliares que determine el Consejo de Administración, así como dirigir la contabilidad de la sociedad.

---3.- Preparar los Estados financieros anuales y proporcionar los datos referentes a la contabilidad que sean solicitados por la asamblea, el consejo y los demás funcionarios.

---TRIGÉSIMA CUARTA.- La sociedad podrá tener uno o varios Gerentes, quienes podrán ser nombrados por la Asamblea General de Accionistas o en su defecto por el Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único, con las facultades y obligaciones que al hacer sus nombramientos se les confiera por el órgano que los designe.

### CAPITULO QUINTO

#### DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

---TRIGÉSIMA QUINTA.- La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a un comisario, que podrá ser socio o persona extraña durará en su cargo dos (2) años y podrá ser reelecto, continuando válidamente en sus funciones aunque termine el Período para la cual sea nombrado, hasta que se elija y entre en funciones el que deba sustituirlo.

---El Comisario tendrá todas las facultades que señala la Ley de Sociedades Mercantiles, para vigilar ilimitadamente el manejo del Consejo de Administración, y del Gerente o los Gerentes en su caso.

---El comisario caucionará su manejo con un depósito en la caja de la Sociedad de una (1) acción o el equivalente de su valor nominal en dinero en efectivo.

### CAPITULO SEXTO

#### EJERCICIO SOCIAL, INFORMACIÓN FINANCIERA

#### FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES Y PERDIDAS.

---TRIGÉSIMA SEXTA.- El ejercicio social principia el primero (1o.) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, excepto el primer ejercicio que empieza en esta fecha y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del año en curso.

COTEJADO



---**TRIGÉSIMA SÉPTIMA.**- Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social se formulará el informe financiero tal y como lo establecen los artículos ciento setenta y dos (172) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

---Dicho informe deberá someterse a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas previo dictamen del comisario.

---**TRIGÉSIMA OCTAVA.**- Las utilidades que anualmente se obtengan conforme al informe financiero, después de hacerse las deducciones para el pago de Impuestos, amortizaciones, depreciaciones, y castigos, serán aplicados en los términos siguientes:

---1).- Se separará un cinco (5%) del total de las utilidades para la formación e incremento del fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance por lo menos el veinte (20%) del capital pagado.

---2).- Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde para formar o incrementar otros fondos de reserva.

---3).-Del resto si lo hubiere, se distribuirá entre los accionistas en proporción al número de sus acciones, la cantidad que la asamblea determine.

---4).-El remanente, si lo hubiere se aplicará en la forma que la asamblea acuerde.

---No se decretará distribución alguna de las utilidades, si no después de que los estados financieros que las arrojen hayan sido aprobados por la asamblea general de accionistas y siempre que existan los fondos disponibles para hacer ese pago inmediatamente.

#### **CAPITULO SEPTIMO**

##### **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**

---**TRIGÉSIMA NOVENA.**- La sociedad se disolverá al realizarse cualquiera de los casos previstos por el artículo doscientos veintinueve (229) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

---**CUADRAGÉSIMA.**- La asamblea que acuerde la disolución y liquidación de la sociedad elegirá uno o más liquidadores



## NOTARIAS ASOCIADAS

MONCLOVA, COAHUILA, MÉXICO

quienes practicarán la liquidación con arreglo a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a las bases que, en su caso fije la Asamblea General de Accionistas.

---CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Mientras dure la liquidación el comisario desempeñará respecto de los liquidadores, la misma función que cumple respecto de los administradores.

---CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- La asamblea de accionistas se reunirá durante el período de liquidación, en los términos previstos por la Asamblea Ordinaria, siempre que sea convocada por los liquidadores.

---CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Durante el período de liquidación el liquidador o los liquidadores designados serán los representantes legales de la sociedad.

### CAPITULO OCTAVO

#### DISPOSICIONES SUPLETORIAS

---CUADRAGÉSIMA CUARTA.- En todo lo no previsto en esta escritura las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los demás ordenamientos legales aplicables al caso.

VII.- Se determina que los socios suscriban y pagan totalmente el aumento de capital, el cual quedara distribuido de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL FIJO		ACCIONES SERIE "B"	VALOR
	ACCIONES SERIE "A"	VALOR		
MOISES ASIS APUD	5	\$25,000.00	1	\$5,000.00
ALEXANDER ASIS APUD	5	\$25,000.00	1	\$5,000.00
TOTAL	10	\$50,000.00	2	\$10,000.00

VIII.- La sociedad será administrada y dirigida por un ADMINISTRADOR ÚNICO, que será el C. ALEXANDER ASIS APUD, quien acepta el cargo que se le confiere y protesta cumplirlo fiel y legalmente.

IX.- Para el desempeño de su cargo se otorgan al C. ALEXANDER ASIS APUD (RFC AIAA911128P62) los siguientes Poderes y Facultades:

COTEJADO



---1).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal, y de sus concordantes los artículos correspondientes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.

---2).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal, y de sus concordantes los artículos correspondientes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

---3).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE REPRESENTACIÓN LABORAL**, en los términos de los artículos seiscientos noventa y dos (692) fracciones segunda (II) y tercera (III), Setecientos ochenta y seis (786) y ochocientos setenta y seis (876) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, para comparecer como representante legal de la sociedad ante todas las autoridades del trabajo, relacionadas con el artículo quinientos veintitrés (523) de la expresada Ley, así como ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

---4).- **UN PODER CAMBIARIO**, para aceptar, endosar, girar, emitir, avalar, suscribir, o en cualquier otra forma firmar a nombre de la sociedad letras de cambio, pagares, cheques, y toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno (9o.) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Además, de una manera enunciativa y no limitativa, el apoderado podrá:

I.- Celebrar todo tipo de operaciones de crédito con todo tipo de personas físicas o jurídicas;

II.- Abrir cuentas de cheques y de inversión ante cualquier institución de crédito, así como librar o suscribir los cheques que sean necesarios o convenientes con cargo a dichas



## NOTARIAS ASOCIADAS

MONCLOVA, COAHUILA, MÉXICO

cuentas, en la forma y términos que se hubiesen establecido en el o los contratos de apertura de cheques o inversión; y

III.- Solicitar y obtener todo tipo de información financiera.-

---5) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO** en los términos del párrafo tercero del artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil del Estado de Coahuila y de sus concordantes los artículos correspondientes de los Códigos Civiles de los Estados Unidos de la República Mexicana y de su correlativo el Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos de cualquier Estado de la República Mexicana.-

---6).- **CONFERIR PODERES GENERALES O ESPECIALES CON LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES**, bien sean para actos de administración, para pleitos y cobranzas, actos de dominio, para actos de administración y representación laboral y Poder Cambiario, con facultades de substitución; Pudiendo revocar estos poderes cuando lo considere conveniente.

X.- Se **Revocan** todos y cada uno de los Poderes y Facultades otorgadas con anterioridad a este acto al C. **ALBERTO DELGADILLO TURNER**.-

XI.- Se nombra como **COMISARIO** de la sociedad al C.P. **RAMIRO CARLOS MORENO JARAMILLO**, con todas las facultades que le confieren los estatutos y la Ley General de Sociedades Mercantiles.

XII.- Se acuerda Otorgar al C.P. **RAMIRO CARLOS MORENO JARAMILLO (RFC MOJR710810AP6)**, **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** en los términos del segundo párrafo del artículo tres mil ocho (3008) del Código Civil del Estado de Coahuila, de su correlativo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código civil para el Distrito Federal, y de sus concordantes los artículos correspondientes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.



COTEJADO

LIMITACIÓN : El presente poder se limita únicamente para representar a la Poderdante ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), y firmar los documentos que se requieran en esa dependencia.-

#### R. F. C. DE LOS ACCIONISTAS

--- La suscrita notaria para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación y 28 de su Reglamento; conforme a la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Miscelánea Fiscal publicada el 27 de Diciembre del año 2021, en el Diario Oficial de la Federación; Punto 2.4.5. hago constar que se tiene por cumplida la obligación de señalar la clave en el RFC en las escrituras públicas en que hagan constar actas constitutivas y demás actas de asamblea de personas morales en virtud de que los comparecientes exhiben el RFC de los Socios, el cual es el siguiente:

MOISES ASIS APUD                    AIAM890923HI7

ALEXANDER ASIS APUD                AIAA911128P62

#### P E R S O N A L I D A D

--- Los CC. ALBERTO DELGADILLO TURNER y ALEXANDER ASIS APUD, para justificar su personalidad, así como la existencia legal de la sociedad **SERVICENTRO MAC, S.A.S. DE C.V.** me exhibe en este acto y Yo, la Notaria doy fe haber tenido a la vista, los siguientes documentos:

---A).- El Acta que ha quedado protocolizada en este instrumento.-

---B).- El Acto Constitutivo de Sociedad por Acciones Simplificada "SERVICENTRO MAC, S.A.S. DE C.V." con Folio de Constitución SAS2024733489 del portal de la Secretaría de Economía mediante la página "tu empresa en línea", inscrita en el Registro Público de Comercio el día 02 de mayo del 2024 bajo el FME N-2024038594 firmado por la Dirección General de Normatividad Mercantil, Contrato constitutivo del cual, por estimarlo conveniente, transcribo en lo conducente, lo siguiente:

Folio de constitución: SAS2024733489.- Denominación: SERVICENTRO MAC.- Acto Constitutivo de Sociedad por Acciones Simplificada.- Acto constitutivo de Sociedad por Acciones Simplificada que celebra ALBERTO DELGADILLO TURNER por su propio derecho y en pleno ejercicio de sus facultades legales al tenor de las siguientes: Declaraciones y Cláusulas.- Primera. Denominación.- La sociedad se denominará SERVICENTRO MAC, siempre seguida por las palabras "Sociedad por Acciones Simplificada" de Capital Variable o de su abreviatura de "C.V.".- Segunda. Accionista.- Nombre: ALBERTO DELGADILLO TURNER.- Domicilio: CALLE VALPARAISO NÚMERO EXTERIOR 207 NÚMERO INTERIOR COLONIA GUADALUPE LOCALIDAD MONCLOVA MUNICIPIO MONCLOVA ENTIDAD FEDERATIVA COAHUILA DE ZARAGOZA.- Registro Federal de Contribuyentes: DETA900418616.- Clave Única de Registro de Población: DETA900418HCLLRL00.- Correo electrónico: albertodelgadilloturner@outlook.com.- Nacionalidad: MEXICANO.- Manifiestan los accionistas que no tiene participación en ningún otro tipo de sociedad mercantil a las que se refieren las fracciones



## NOTARIAS ASOCIADAS

MONCLOVA, COAHUILA, MÉXICO

I a VII del artículo 1 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en adelante la "Ley", que le permita tener el control sobre dicha sociedad o de su administración, en términos del artículo 2, fracción III de la Ley del Mercado de Valores.- Tercera. Domicilio.- El domicilio de la sociedad será el ubicado en CALLE VALPARAISO NUMERO EXTERIOR 207 COLONIA GUADALUPE LOCALIDAD MONCLOVA MUNICIPIO MONCLOVA ENTIDAD FEDERATIVA COAHUILA, (...).- Cuarta. Duración. La duración de la sociedad será Indefinida, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.- Quinta. Capital social De conformidad con el artículo 265 de la "Ley" todas las acciones estarán íntegramente suscritas y deberán pagarse en un año contado a partir de la fecha en que la sociedad quede inscrita en el Registro Público de Comercio.- El capital social fijo es la cantidad de 5000 pesos, Moneda Nacional y estará representada por 1 acciones nominativas, con valor nominal de 5000 pesos, Moneda Nacional cada una.- La porción variable del capital social es la cantidad de 5000 pesos, Moneda Nacional y será ilimitada y estará representada por 1 acciones nominativas con valor nominal de 5000 pesos, Moneda Nacional cada una (...).- Sexta. Estructura accionaria.- El capital social se encuentra integrado de la siguiente manera: Accionista Capital fijo Capital variable Número de acciones Valor de la acción Capital social ALBERTO DELGADILLO TURNER.- 5000.- 5000.- 2.- 5000.- 10000.- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un libro de registro que al efecto llevará la sociedad, publicando un aviso en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (...).- Séptima. Objeto.- La sociedad podrá realizar toda clase de actos, convenios, contratos, operaciones y en general todas las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto social, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, aceptando u otorgando toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante; contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales o delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto, salvo lo expresamente prohibido por las leyes, el presente acto constitutivo y lo establecido en la Ley de Inversión Extranjera.- La sociedad tiene como actividad principal Comercio al por menor de llantas y cámaras, corbatas, válvulas de cámara y tapones para automóviles, camionetas y camiones de motor.- De forma enunciativa más no limitativa el objeto además de lo señalado anteriormente, incluye: a) Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías, así como la prestación de toda clase de servicios.- b) Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones.- c) Recibir pagos, intentar y desistirse de todo tipo de demandas, procesos y procedimientos, inclusive del juicio de amparo, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, inclusive convenios de mediación referidos por las leyes de mediación o justicia alternativa, hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas aún las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para articular, y absolver posiciones en juicio y fuera de él, para recusar, para transigir, para tachar testigos, para comprometerse en árbitros, para presentar demandas, quejas, querrelas y denuncias, ratificarlas y ampliarlas desistirse de las mismas y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón judicial en su caso, aportar pruebas, solicitar quiebras, concursos mercantiles, y en general para iniciar, proseguir y dar término en cualquier forma, a toda clase de demandas, recursos, arbitrajes, mediaciones, procesos y procedimientos de cualquier orden y designar a una o más personas en los términos dispuestos por el artículo 1069 del Código de Comercio.- d) Realizar contratos y operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero en los términos previstos y autorizados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y demás disposiciones legales aplicables.- e) Emitir, otorgar, suscribir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar y ceder toda clase de títulos de crédito, en los términos referidos por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito sin limitación alguna, así como abrir y cancelar cuentas de banco de forma individual y suscripción de toda clase de títulos de crédito.- f) Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.- g) Adquirir, transmitir, enajenar o gravar por cualquier título, inclusive hipoteca, así como poseer y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, constituir, transmitir, modificar o



COTEJADO

extinguir derechos reales y personales, respecto de los mismos.- h) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales o delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.- i) Otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías a favor de terceros.- j) Suscribir y celebrar toda clase de actos, convenios, contratos y documentos, hacer renunciaciones, contraer obligaciones, otorgar fianzas, y gravámenes.- k) Concurrir y participar en toda clase de concursos y licitaciones públicas o privadas de cualquier clase, convocadas por particulares o por los Gobiernos Federal, Estatales, de la Ciudad de México, Municipales, sus dependencias, entidades u órganos u organismos desconcentrados, descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos y en general cualquier dependencia o entidad ya sea de la Administración Pública Federal, de la Ciudad de México, de las Entidades Federativas de la República Mexicana, o de sus Municipios, con todas las facultades necesarias para que entre otros actos pueda firmar ofertas, cartas de garantías, presentar y firmar ofertas técnicas o económicas, asistir y participar en los actos de apertura de ofertas y firmar las actas correspondientes y los pedidos en su caso y cobrar todo tipo de adeudos, asistir a los actos de evaluación o discusión técnica de las ofertas que presente, asistir al acto de fallo y firma de actas correspondientes, adjudicarse contratos que resulten de los fallos conferidos a su favor, así como realizar cualquier trámite o gestión necesarios, convenientes o conducentes ante las dependencias o entidades u organismos de cualquier instancia, sean Federales, Estatales, de la Ciudad de México, o Municipales.- l) Participar en el capital de cualquier tipo de sociedad, ya sea mercantil, civil o de cualquier otra índole.- m) Participar y recibir apoyos y subsidios de los programas de los Gobiernos Municipales, Estatales y Federal.- Queda prohibido a la sociedad dedicarse a todas aquellas actividades reservadas al estado, así como realizar actividades que requieran de permiso, autorización o concesión, salvo que previamente las obtenga de conformidad con las disposiciones legales aplicables.- Octava. Forma de Administración.- En términos del artículo 266 de la "Ley" el accionista único ALBERTO DELGADILLO TURNER será el órgano supremo de la sociedad ejerciendo las atribuciones de representación, teniendo el cargo de administrador de conformidad con lo establecido en el artículo 267 de la "Ley" y sus decisiones deberán constar por escrito y ser firmadas en el libro de actas.- El accionista único, contará con las más amplias facultades generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial.- De una manera enunciativa y no limitativa, se mencionan las siguientes facultades: a) Pleitos y cobranzas: Recibir pagos, intentar y desistirse de todo tipo de demandas, procesos y procedimientos, inclusive del juicio de amparo, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas aún las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para articular y absolver posiciones en juicio y fuera de él, para recusar, para transigir, para tachar testigos, para comprometerse en árbitros, para presentar demandas, quejas, querrelas y denuncias, ratificarlas y ampliarlas desistirse de las mismas y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón judicial en su caso, aportar pruebas, solicitar quiebras y en general para iniciar, proseguir y dar término en cualquier forma, a toda clase de demandas, recursos, arbitrajes, procesos y procedimientos de cualquier orden.- b) Actos de administración: Por lo que tendrá toda clase de facultades administrativas, pudiendo en consecuencia, de forma enunciativa y no limitativa celebrar, firmar, comparecer y otorgar todo tipo de documentos, convenios y contratos públicos o privados que se relacionen directamente con el objeto social, o que en su caso sean tendientes a incrementar o conservar de alguna u otra forma el patrimonio social, sea cual fuere su naturaleza, clase, denominación, origen o calidad.- Comparecer y realizar actos y gestiones a nombre de la sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, y cualquier otra autoridad de carácter fiscal o tributario, ya sean de jurisdicción Municipal, Estatal o Federal, para todo tipo de trámites, incluyendo la firma electrónica avanzada, presentación de declaraciones y solicitud de devoluciones, entre otros, con los alcances a que se refieren los artículos 19 y 19A del Código Fiscal de la Federación y sus correlativos de los ordenamientos fiscales y administrativos ya sean Federales, Estatales, Locales o Municipales.- c) Actos de administración en materia laboral: Actuar como funcionario representante legal,

## NOTARIAS ASOCIADAS

MONCLOVA, COAHUILA, MÉXICO

---A).- De la veracidad de lo asentado en la presente escritura.-

---B).- Que la suscrita notaria no observa manifestaciones patentes de incapacidad natural, ni tiene noticias de incapacidad civil de los comparecientes; por lo que cuenta con capacidad legal para la celebración del acto en que intervienen y se identificaron con el documento que se describe en sus generales.-

---C).- De conformidad con los artículos (32) treinta y dos fracción (VIII) octava y (49) cuarenta y nueve de la Ley del Notariado en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se agregarán al Apéndice de este protocolo: Identificación de los comparecientes, Acta que se protocoliza y Cédula de Identificación Fiscal de los Comparecientes.

---D).- Que LEÍ a los comparecientes el contenido de este Instrumento y que les expliqué su valor, alcance legal y consecuencias de su contenido, manifestando su conformidad con el mismo firmando y estampando la huella digital en unión de la suscrita notaria, hoy día de su otorgamiento.- DOY FE.- **COMPARECIENTES.-** DELEGADOS DEL ACTA OTORGADA POR EL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD **SERVICENTRO MAC, S.A.S. DE C.V.-** C. ALBERTO DELGADILLO TURNER.- firma y huella digital.- C. ALEXANDER ASIS APUD.- firma y huella digital.- **PASÓ ANTE MÍ: LIC. CECILIA ISABEL LÓPEZ QUINTANA.-** Notaría Pública No. 29.- firma y sello de autorizar de la Notaria.-

### AUTORIZACIÓN DEFINITIVA

--- Por no causar Impuesto alguno, autorizo definitivamente el acto que antecede en la Ciudad de Monclova Coahuila, hoy día de su otorgamiento.- DOY FE.- **LIC. CECILIA ISABEL LÓPEZ QUINTANA.-** Notaría Pública No. 29.- firma y sello de autorizar de la Notaria.-



COTEJADO



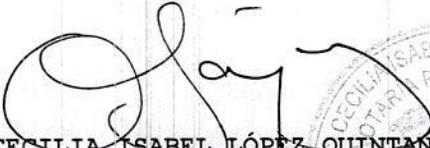
**ARTICULO 3008**  
**DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE COAHUILA**

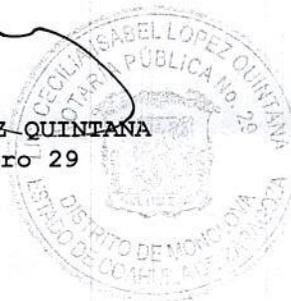
---3008.- En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los Poderes Generales para Administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los Poderes Generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignan las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

**ARTICULO 2554**  
**DEL CODIGO CIVIL FEDERAL**

---2554.- En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los Poderes Generales para Administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los Poderes Generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignan las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

--- ES PRIMER TESTIMONIO SACADO FIEL Y EXACTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL SE COTEJO VA EN DIECISIETE (17) HOJAS ÚTILES POR AMBOS LADOS, DEBIDAMENTE COTEJADAS CONFORME A LA LEY, SE EXPIDE PARA USOS DE LA SOCIEDAD SERVICENTRO MAC, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR UNICO EL SEÑOR ALEXANDER ASIS APUD Y/O EL APODERADO C.P. RAMIRO CARLOS MORENO JARAMILLO, EN LA CIUDAD DE MONCLOVA, COAHUILA, A LOS (08) OCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL (2024) DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.-

  
LIC. CECILIA ISABEL LÓPEZ-QUINTANA  
Notaría Pública Número 29





Inscripción vía web inmediata

2024003480690051

Número Único de Documento

**BOLETA DE INSCRIPCIÓN**

**ANTECEDENTES REGISTRALES**

FME	Nombre/Denominación razón social
N-2024038594	SERVICENTRO MAC, S.A DE C.V.

**DATOS DE INGRESO**

NCI	Fecha y hora	Solicitante
202400348069	20/11/2024 04:37:19 T.CENTRO	LIC. CECILIA ISABEL LOPEZ QUINTANA

**DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA**

No. de documento	Tipo de documento
335	Escritura

**Fedatario / Autoridad**

Cecilia Isabel López Quintana

**ACTOS INSCRITOS**

FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2024038594	M2-Asamblea	Transformación de sociedad	20/11/2024 04:37:19 T.CENTRO
		Aumento de capital fijo	20/11/2024 04:37:19 T.CENTRO
		Revocación de funcionarios	20/11/2024 04:37:19 T.CENTRO
		Nombramiento de funcionarios y sus respectivas facultades	20/11/2024 04:37:19 T.CENTRO

**PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD**

Referencia de pago No.	Fecha	Importe
Nº 27335021	20/11/2024 04:34:15 T.CENTRO	\$8,754.72

**FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA**

**Nombre**

Ana Claudia Lopez Charles

**Firma**

jkNQy7Uuc4/6EuKr9hpT0AFqTEo5Ojc3H+9XxuYvGnw=

**SELLO DIGITAL DE TIEMPO**



Monclova

Inscripción vía web inmediata

2024003480690051

Número Único de Documento

**Sello digital de tiempo**

20241120223719.342Z

Bgo6OSeYQQ27V6hmvCS1B7qe2xbznlsBWoiRmNqBnjvkypXelx/RmlNdkxp0LISxEFNva  
+j12ufR9IP4N11BtQ8tOsi2kiWjOv0mXKKLRHPteUSrp8zGjKFDajoJZOJLoo/0ZhtHmDV3XZnbdB2YqY  
+MMtrJGChuuR8YeXhAoWcqCUk49cyXysdx7zYa5OSAsogu5Bk1g1dIZ5EXT7FJLisKhcPes45VsiBpUWU  
7I25ACxKoKWFMY+fW6aVmjhP5m/lkpg6/UiRwylnMA5xAcDwN/  
ZBv55szNpfn6m790hWSuB400jy76VTWRwaqN7saM5eJmZ4mtLBA==

**FIRMÓ**

**Responsable de oficina**

Ana Claudia Lopez Charles  
>30177978 OEaAsOuoNQ4Umnc/nSNYN8DEHhE=|  
FmpxseC7wl7LUR1xfjUTNy9wKA4yndRWSHbVdNTPwivvmrUSsrmyfbXQm8GJ10/  
RfBWfi7L1+s040CyfootY7JHjyZzTtqHu29sWlcrxLIIZcnojrhN/T8+gu4pFRxhvXDcjpFTuROCI dpSu2L5lsfeukSYVRORCUOhn  
+FxyhZeBaGONo0sWi25aBD6f44kUO6fOjelkCGThhJBYYOrQzbwvfS3L5GWvJYIb5w9/k+qWtXCmeycFdMnmppgLPf5Wd/  
jO2SW018+x0orV34jSkiWL+znYnKAc2T/2Sdp++ZfcWXqL1bGhblajKEotVCr+HqqMhcyc2KCUu+8ckVH5nw==



**M2 - Asamblea**

Folio mercantil electrónico: N-2024038594  
 Por instrumento No. 335  
 De fecha: 08/11/2024  
 Formalizado ante: Notario Público  
 Nombre: Cecilia Isabel López Quintana No. 29  
 Estado: Coahuila de Zaragoza Municipio: Monclova  
 Consta que a solicitud de: ALBERTO DELGADILLO TURNER Y ALEXANDER ASIS APUD

Como representantes(s) y/o delegado(s) de la asamblea de socios de la sociedad denominada: SERVICENTRO MAC

Se formalizó el acta de asamblea:  
 General  Especial

En caso de asamblea general  
 Ordinaria  Extraordinaria

De fecha: 29/10/2024

Se tomaron los siguientes acuerdos

Transformación de la sociedad a:

Sociedad Anónima

Modalidad de capital variable:  Si  No

Nuevo tipo social derivado de la transformación (incluir denominación o razón social):

SERVICENTRO MAC, S.A DE C.V.

Aumento de capital fijo

Capital social fijo

5,000.00

Aumento

45,000.00

Capital social fijo total

50,000.00

Con expresión de valor nominal

Sin expresión de valor nominal

Nombre/ Denominación Razón social	Apellido Paterno	Apellido materno	Nacionalidad	CURP	Suscritas como sigue		Fecha const.	No.Act/Part. Sociales	Serie	Valor	Total
					RFC	Fecha de nac.					
MOISES	ASIS	APUD	Mexicana		AIAM890923I-		5	A		5,000	25,000
ALEXANDER	ASIS	APUD	Mexicana		AIAA911128P		5	A		5,000	25,000



Revocación y/o renuncia de funcionarios y/o apoderados					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades que conserva
ALBERTO	DELGADILLO	TURNER		ADMINISTRADOR	



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
ALEXANDER	ASIS	APUD	AIAA911128P62	ADMINISTRADOR UNICO	<p>---1).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal, y de sus concordantes los artículos correspondientes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. ---2).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal, y de sus concordantes los artículos correspondientes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. ---3).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE REPRESENTACIÓN LABORAL, en los términos de los artículos seiscientos noventa y dos (692) fracciones segunda (II) y tercera (III), Setecientos ochenta y seis (786) y ochocientos setenta y seis (876) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, para comparecer como representante legal de la sociedad ante todas las autoridades del trabajo, relacionadas con el artículo quinientos veintitrés (523) de la expresada Ley, así como ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. ---4).- UN PODER CAMBIARIO, para aceptar, endosar, girar, emitir, avalar, suscribir, o en cualquier otra forma firmar a nombre de la sociedad letras de cambio, pagares, cheques, y toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno (9o.) de la Ley General de Títulos y Operaciones de</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
RAMIRO CARLOS	MORENO	JARAMILLO	MOJR710810AP6	COMISARIO	<p>Crédito. Además, de una manera enunciativa y no limitativa, el apoderado podrá: I.- Celebrar todo tipo de operaciones de crédito con todo tipo de personas físicas o jurídicas; II.- Abrir cuentas de cheques y de inversión ante cualquier institución de crédito, así como librar o suscribir los cheques que sean necesarios o convenientes con cargo a dichas cuentas, en la forma y términos que se hubiesen establecido en el o los contratos de apertura de cheques o inversión; y III.- Solicitar y obtener todo tipo de información financiera.- --5) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO en los términos del párrafo tercero del artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil del Estado de Coahuila y de sus concordantes los artículos correspondientes de los Códigos Civiles de los Estados Unidos de la República Mexicana y de su correlativo el Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos de cualquier Estado de la República Mexicana.- --6).- CONFERIR PODERES GENERALES O ESPECIALES CON LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES, bien sean para actos de administración, para pleitos y cobranzas, actos de dominio, para actos de administración y representación laboral y Poder Cambiario, con facultades de sustitución; Pudiendo revocar estos poderes cuando lo considere conveniente.</p> <p>LAS QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS Y LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
RAMIRO CARLOS	MORENO	JARAMILLO	MOJR710810AP6	APODERADO	PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del segundo párrafo del artículo tres mil ocho (3008) del Código Civil del Estado de Coahuila, de su correlativo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código civil para el Distrito Federal, y de sus concordantes los artículos correspondientes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. LIMITACIÓN : El presente poder se limita únicamente para representar a la Poderdante ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), y firmar los documentos que se requieran en esa dependencia.-

**Anotar el resumen de acuerdo(s) objeto de la inscripción y que fueron señalados anteriormente**

AUMENTO DEL CAPITAL FIJO DE \$5,000.00 A \$50,000.00, TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD DE SOCIEDAD POR ACCION SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE A SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR UNICO AL SEÑOR ALEXANDER ASIS APUD, NOMBRAMIENTO DE COMISARIO Y APODERADO AL C.P. RAMIRO CARLOS MORENO JARAMILLO Y REVOCACION DEL CARGO DE ADMINISTRADOR ASI COMO DE SUS FACULTADES AL SEÑOR ALBERTO DELGADILLO TURNER

**El quórum de asistencia a la asamblea fue de**

100%

**Generales de (los) representante(s) y/o delegado(s)**

-- El C. ALBERTO DELGADILLO TURNER declara ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, de ocupacion empresario, con domicilio en Calle Valparaíso 207, de la Colonia Guadalupe en esta ciudad de Monclova, Coahuila, con Registro Federal de Contribuyentes DETA900418616, y CURP DETA900418HCLLRL00 quien se identifica con credencial para votar con Fotografía Clave de Elector DLTRAL90041805H200, registrada en el año de 2008, vigencia 2029 y expedida por el Instituto Nacional Electoral.- --- El C. ALEXANDER ASIS APUD declara ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, empresario, con domicilio en convencional en Blvd. Harold R. Pape # 992, de la Zona Centro en esta ciudad de Monclova, Coahuila, con Registro Federal de Contribuyentes AIAA911128P62, y CURP AIAA911128HNESPL07 quien se identifica con credencial para votar con Fotografía Clave de Elector ASAPAL91112887H300, registrada en el año de 2009, vigencia 2027 y expedida por el Instituto Nacional Electoral.-

**Datos de inscripción**

ICI

Fecha ingreso



202400348069

**Fecha inscripción**

20/11/2024 04:37:19 T.CENTRO

20/11/2024 04:37:19 T.CENTRO

**Responsable de oficina**

Ana Claudia Lopez Charles